



Resolución Directoral Regional

N° 1713 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 DIC. 2021

VISTO: el Expediente N° 008-2021043858 de fecha 29 de setiembre de 2021, que contiene el Oficio N° 070-2021-GRSM-DRE/DO-OO/UE 301/SG de fecha 29 de setiembre de 2021, con el cual remiten el recurso de apelación presentado por **MARIA NATIVIDAD PEREA AREVALO**, contra la Resolución Jefatural N° 0541-2021-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 17 de agosto de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto, en un total de treinta y cinco (35) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 070-2021-GRSM-DRE/DO-OO/UE 301/SG de fecha 29 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA NATIVIDAD PEREA AREVALO**, en su condición de





Resolución Directoral Regional

N° 1713 -2021-GRSM/DRE

administrativo cesante bajo los alcances del DL N° 20530, contra la Resolución Jefatural N° 0541-2021-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 17 de agosto de 2021, sobre reajuste de la Remuneración Básica, dispuesta por el DU N° 105-2001 y reajuste de las bonificaciones especiales dispuesto por los DU N° 090-96, 073-97 y 011-99, pago de devengados e intereses legales;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada **MARIA NATIVIDAD PEREA AREVALO**, apela la Resolución Jefatural N° 0541-2021-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 17 de agosto de 2021 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando su pedido entre otras cosas, que:

1. La petición tiene sustento en los artículos 209° y 218° del DS N° 19-90-ED; porque no fueron cancelados por la administración.
2. El incremento de la remuneración básica se debe otorgar de acuerdo a lo dispuesto por el DU N° 105-2001, teniendo en consideración la Casación N° 6670-2009-CUZCO que establece, que en los beneficios se debe considerar el reajuste sin aplicar la limitación establecida en el DS N° 196-2001-EF;

Que, analizando el caso, se tiene del Informe Escalonario s/n de fecha 13 de abril de 2021, que la recurrente se nombra a partir del 02 de julio de 1973 como Auxiliar del Equipo de Actas y Certificados de la Dirección Zonal de Educación N° 62 de San Martín – Tarapoto y cesa a su solicitud a partir del 18 de marzo de 1991 como Secretaria II del ADE Tarapoto, bajo los alcances del DL N° 20530; y, el otorgamiento de la bonificación especial al personal administrativo, se otorga de oficio, equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin exceder de 08 quinquenios, equivalente a 40%, máximo hasta 40 años de servicios administrativos, tal como lo señala el artículo 43° y 51° y Primera Disposición Transitoria y Final del DL N° 276 en concordancia con el artículo 51° de su reglamento aprobado con DS N° 005-90-PCM; y, la bonificación vacacional, es un beneficio adicional que se otorga a servidores de la Administración Pública (administrativos y docentes) por vacaciones equivalente a una remuneración básica (no se encuentra considerado el DU N° 105-2001;

Que, la remuneración básica se ampara en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, que en su artículo 1° fija a partir del 01 de noviembre



Resolución Directoral Regional

Nº 1713 -2021-GRSM/DRE

del año 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) la Remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530. Asimismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;



Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece “La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”, por lo que éste último ha congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificados sólo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto en la Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; lo que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847;



Que, las bonificaciones establecidas en el DU N° 090-96 con vigencia al 01 de noviembre de 1996, el DU N° 073-97 con vigencia al 01 de agosto de 1997 y el DU N° 011-99 con vigencia al 01 de abril de 1999, debe tenerse en cuenta que dichas Bonificaciones Especiales, se han generado con anterioridad a la dación del DU N° 105-2001, es decir con anterioridad al 01 de setiembre del 2001, lo que se desprende que las citadas bonificaciones especiales se han otorgado oportunamente a partir de los años 1996, 1997 y 1999; en consecuencia, no son pasibles de ser reajustadas en función a la Remuneración Básica de S/. 50.00 soles que se refiere el DU N° 105-2001;

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA NATIVIDAD PEREA AREVALO**, contra la Resolución Jefatural N° 0541-2021-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 17 de agosto de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación,



Resolución Directoral Regional

N° 1713 -2021-GRSM/DRE

Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA NATIVIDAD PEREA AREVALO**, administrativa cesante del DL N° 20530, identificada con DNI N° 01071597, contra la Resolución Jefatural N° 0541-2021-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 17 de agosto de 2021, sobre reajuste de la Remuneración Básica, dispuesta por el DU N° 105-2001 y reajuste de las bonificaciones especiales dispuesto por los DU N° 090-96, 073-97 y 011-99, pago de devengados e interese legales, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **01 DIC. 2021**

[Signature]
Lindamay Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL

JOVR/DRESM
MEHS/AL
Martha
29112021